2.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen. Septiembre 29 de 2026.

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-III-1P-08

OFICIO No. DGPL-1P3A.-1356

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2026

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

A t e n t a m e n t e

SEN. ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Proceso Legislativo
23 SEP 2026
RECIBIDO

PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-III-1P-08

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único.- Se reforman los artículos 14; 15, fracciones I y II; 16, fracciones I y V; y 17, párrafo primero y fracciones I, XIII, XVI y XVII, y se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 17, de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Los Congresos de las Entidades Federativas, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, con perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y de derechos humanos.

Artículo 15.- ...

I. Conducir la política local en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y de derechos humanos;

I Bis. ...

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas, con perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y de derechos humanos;

III. y **IV. ...**

Artículo 16.- ...

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes, con perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y de derechos humanos.

II. a **IV. ...**

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales, así como en las comunidades afromexicanas.

Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral, comunitario, rural y cultural, entre otros.

...

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral, comunitario, rural y cultural, con perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y de derechos humanos;

II. a **XII. ...**

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran, además de una vida libre de violencia y discriminación;

XIV. y **XV. ...**

XVI. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias;

XVII. Fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento;

XVIII. Fomentar la inclusión, desarrollo, participación, reconocimiento y liderazgo de las mujeres en las áreas para el desarrollo nacional, y

XIX. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres afromexicanas en la sociedad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
Presidente

SEN. ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SSMR/EAHM/MBS

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA
Secretaria

PD 7689/66/26